



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 23-001-31-05-005-2020-00194.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: FERMINA DEL CARMEN BUSTOS SUAREZ.

CONTRA: COLFONDOS S.A.

LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SECRETARIA, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Señor juez informo a usted que el llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte del demandado **COLFONDOS S.A; Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que el llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** presento contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de demandado **COLFONDOS S.A**, dentro del término legal concedido para ello, encontrándose esta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S; por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Asi mismo envió dicha contestación a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados judiciales, según los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a la apoderada judicial del llamado en garantía ANA BEATRIZ MONSALVO GASTELBONDO, el poder se encuentra consignado en la página #17 del certificado de existencia y representación legal.

Finalmente, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo expuesto se,



RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte del llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **ANA BEATRIZ MONSALVO GASTELBONDO** como apoderada judicial del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Señálese para ello el día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M)** la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma TEAMS.

CUARTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y la demandada, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ.

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Laboral 005



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc9c523fb2c82f1bb5407a690bee10148552c1fcf736c31b2e1332d457eee918

Documento generado en 11/08/2021 02:57:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>